



RAD: 087583184002-2015-00606-00.

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL.

DEMANDANTE: NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ.

A FAVOR DE: MARIA LILIA MONTAÑO ARIZA.

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que la parte actora mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2020, aporta escrito contentivo de la rendición de cuentas de los bienes administrados a favor de la interdicta en los años 2017, 2018 y 2019.

Soledad, a los 9 días del mes de julio del 2020. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con providencia de fecha nueve (09) de mayo del año 2018, se resolvió exhortar la curadora definitiva de la joven MARIA LILIA MONTAÑO ARIZA, señora NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ, para que procediera en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación de esa decisión, a presentar a este despacho balance e inventario de los bienes de la declarada interdicta, y un informe de la guarda donde debía precisar la situación personal del pupilo y del inhábil con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes.

En respuesta a lo requerido, apenas hasta en fecha 12 de marzo de la presente anualidad, la curadora designada en el presente asunto, aporta una rendición de cuentas de los bienes administrados a favor de la interdicta MARIA LILIA MONTAÑO ARIZA, en los años 2017, 2018 y 2019, por lo que solicita se apruebe la presente rendición de cuentas y se tenga cumplida su obligación en cuanto a la información anual de la situación personal respecto a su representada.

Respecto a lo atinente a la cuenta y control de la gestión de curador, se tiene que conforme lo dispone el Art. 103 de ley 1309 de 2009, al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

Así mismo, se indica que en el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo.

A su vez, es importante tener en cuenta que el art. 104 de la misma normatividad, indica que los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes.

Bajo lo expresado anteriormente, se torna procedente, fijar fecha de audiencia para efectos que la curadora señora NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ, exhiba el inventario de los bienes que administra y que se encuentran en cabeza de su hija la interdicta MARIA LILIA MONTAÑO ARIZA, junto con los respectivos documentos de soporte, así mismo, informe sobre la situación personal del pupilo, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Fijar el día DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 10:00 a.m., para que acabo audiencia para efectos que la curadora señora NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ, exhiba el inventario de los bienes que administra y que se encuentran en cabeza de su hija la interdicta MARIA LILIA MONTAÑO ARIZA, junto con los respectivos documentos de soporte, así mismo, informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes y declare sobre los hechos que interesan al asunto referido.



2.- Cítese a la diligencia programada en el numeral anterior, al padre de la interdicta señor GERMAN MONTAÑO OCHOA, para que rinda declaración relacionada con hechos que interesan al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN